

Estipulación cuarta apartado "d" del presente contrato. En ningún caso el cincuenta por ciento de la renta que se desembolse durante este periodo será minorado del precio de la compraventa.

## **SEXTA.- LA RENTA Y SU ACTUALIZACIÓN**

La renta inicial estipulada por las partes para el plazo de duración pactado es la legal de \_\_\_\_\_ Euros/mes.

El pago de la renta, así como de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda asumir al arrendatario, deberá efectuarse por meses anticipados antes del día cinco de cada mes mediante domiciliación bancaria en recibo que girará el arrendador en la cuenta número \_\_\_\_\_ designada por el arrendatario a tal efecto.

La renta vigente podrá ser actualizada por el arrendador al inicio del segundo año de duración del contrato, y así sucesivamente el resto de los años, aplicando a la renta correspondiente a la anualidad inmediatamente anterior la variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios al Consumo en un período de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de cada actualización, tomando como mes de referencia para la primera actualización el que corresponde al último índice que estuviera publicado en la fecha de celebración del contrato (y que se ha señalado en el encabezamiento) y para las sucesivas el que corresponda al último aplicado. La notificación expresando el porcentaje de alteración aplicado será válida efectuada por nota en el recibo de la mensualidad de pago.

Teniendo en cuenta que la actualización anual de la renta se halla referenciada al Índice de Precios al Consumo, si esta referencia desapareciera o se modificase su actual contenido, el índice sucesor a utilizar será, en primer lugar, el que, en su caso, fije la normativa que a tal efecto se promulgue; en su defecto, el que venga a sustituir al inicialmente establecido según la práctica del mercado; y, en defecto de los anteriores, aquél que, mediante acuerdo de las partes, permita asegurar el deseado equilibrio de prestaciones.

El impago por el arrendatario de dos mensualidades de renta correspondiente al alquiler o de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda asumir al arrendatario, dará derecho al arrendador a su elección a rescindir y dar por terminado el presente contrato, ejercitando para ello cuantas acciones legales le asistan para recuperar la plena posesión del inmuebles descrito y las rentas y cantidades vencidas y no pagas, o a exigir el cumplimiento de lo acordado en este contrato, reclamando las rentas hasta la finalización del plazo pactado en el mismo.

Serán conforme establezca la Ley por cuenta del arrendatario todos los gastos extrajudiciales o judiciales que se devenguen como consecuencia de lo referido en este contrato, reclamando las rentas hasta la finalización del plazo pactado en el mismo.